



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	JOHON JAIRO GUZMÁN MERCADO
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00433 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Examinada la demanda ejecutiva de mayor cuantía presentada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de JOHON JAIRO GUZMÁN MERCADO, se encuentra que al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, deberá inadmitirse para que la parte demandante proceda a subsanar los defectos formales que en ella se advierten así:

- De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del inciso 3 del artículo 90 del C.G.P. en concordancia con el inciso segundo del artículo 74 y el numeral 1 del artículo 84 ibídem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar poder especial conferido por BANCO DAVIVIENDA S.A, para el adelantamiento de la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra de JOHON JAIRO GUZMÁN MERCADO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien, mediante Escritura Pública N° 18657 del 17 de agosto de 2021 otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, el BANCO DAVIVIENDA S.A confirió poder a CAROLINA ABELLO OTALORA como representante legal de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A – AECSA S.A, entre otras facultades, para que:

“SEGUNDO: Designe y confiera poder a nivel nacional en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA al Abogado que estime conveniente para que inicie, adelante y lleve hasta su culminación ante los Jueces Civiles

los Procesos Ejecutivos Hipotecarios, Singulares, Mixtos, de Reposición de Título Valor, de Restitución de Tenencia y Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria, y adelante los trámites administrativos y/o judiciales ante las Autoridades Administrativas, Superintendencia de Sociedades, Cámaras de Comercio, Notarías y Centros de Conciliación, los procesos asignados por el BANCO DAVIVIENDA, cuya cuantía no exceda de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) con las facultades en el Art. 77 del Código General del Proceso y de conformidad exclusivamente con la asignación que haga el BANCO DAVIVIENDA"; y es claro que las pretensiones de la presente demanda ejecutiva superan la cuantía señalada.

- Teniendo en cuenta la fecha de suscripción del pagaré y su fecha de vencimiento, se deberá adecuará la pretensión 1.2, indicando el interregno en el que se causó la suma de \$12´484.460 por concepto de intereses corrientes y la tasa de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.
- Se incluirá un hecho, precisando a que tasa de interés corriente se causó la suma de \$ 12´484.460 teniendo en cuenta para ello, la fecha de suscripción del pagaré y su fecha de vencimiento. Ello, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>168</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>12 de diciembre de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31b7cf87d4633774c568c7bf4e6c91e0f677e765d806ae76802048a891bc74b**

Documento generado en 11/12/2023 03:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>